

NOTIFICACION POR AVISO

No.

0009

Fecha

27 MAY 2019

Ibagué,

Señora

MARIA DEL CARMEN GUZMAN DE GUZMAN

El Porvenir fracción Boquerón / Lote el Porvenir

Vereda El Cural Parte Baja Predio El Porvenir

Ibagué - Tolima

Referencia: PROYECTO VIAL SEGUNDA CALZADA IBAGUE-CAJAMARCA, Sector 2, Boquerón – Boquerón. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Predio No. GICA-1-087

Respetada señora.

En razón a que mediante los oficios de citación con Rad. de Salida APP-GICA-IB-2019-0258, APP-GICA-IB-2019-0259 y APP-GICA-IB-2019-0260 del 14 de mayo de 2019 enviado por la Concesionaria APP GICA S.A mediante Guías números RA120191995CO, RA120192007CO y RA120192015CO por correo certificado 472, se envió Aviso de la Resolución No. 575 del 29 de abril de 2019, el cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. No. 575 del 29 de Abril de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: SEGUNDA CALZADA IBAGUE - CAJAMARCA**, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. N° **GICA-1-087** de fecha 06 de abril de 2018 elaborada por **APP GICA S.A.**, para el **Tramo Dos (2) Boquerón– Boquerón**, con el folio de matrícula inmobiliaria No **350-71624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima) y cédula catastral No **00-03-00-00-0009-0113-0-00-00-0000**, de propiedad de la señora **MARIA DEL CARMEN GUZMAN DE GUZMAN**.

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682



de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en las comunicaciones de citación Rad. Salida No. APP-GICA-IB-2019-0258, APP-GICA-IB-2019-0259 y APP-GICA-IB-2019-0260 del 14 de mayo de 2019 se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 575 del 29 de abril de 2019.

Cordialmente,

(Original firmado)
EZEQUIEL ROMERO BERTEL
Representante legal

Anexo: Lo enunciado en cinco (5) folios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO **- 575** DE 2019

(**29 ABR 2019**)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ - CAJAMARCA, UNIDAD FUNCIONAL 1 del Sector Dos (2)**, ubicada en jurisdicción del Municipio Ibagué, Departamento de Tolima."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)*".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "*La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa*".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "*(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "*Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)*".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "*(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible*

02 MAYO 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ - CAJAMARCA, UNIDAD FUNCIONAL 1 del Sector Dos (2)**, ubicada en jurisdicción del Municipio Ibagué, Departamento de Tolima."

Página 2 de 9

que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

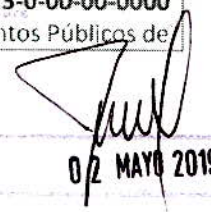
Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la sociedad APP GICA S.A., el Contrato de Concesión N° 002 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ – CAJAMARCA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 378 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución No. 1780 del 30 de Noviembre de 2016, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial **SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ – CAJAMARCA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ – CAJAMARCA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **GICA-1-087** de fecha 06 de abril de 2018, elaborada por la Sociedad **APP GICA S.A.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 1, del Sector Dos (2) – Boquerón – Boquerón**, con un área requerida de terreno de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2462.72 M2)**.

Que la zona de terreno requerida que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K11+131.85 D** y la abscisa final **K11+185.08 (46,84)** de la calzada derecha y abscisa inicial **K11+110.31 I** y la abscisa final **K11+175.73 (45,22)** de la calzada Izquierda, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**El porvenir fracción boquerón / Lote el Porvenir**", ubicado en la vereda EL Cural, Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima, identificado con cedula catastral No **00-03-00-00-0009-0113-0-00-00-0000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **350-71624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de


02 MAYO 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ - CAJAMARCA, UNIDAD FUNCIONAL 1 del Sector Dos (2)**, ubicada en jurisdicción del Municipio Ibagué, Departamento de Tolima."

Página 3 de 9

Ibagué y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 65,81 m con ELSA PIEDRAHITA DE GONGORA (1 A 3) Y MARIA DEL CARMEN GUZMAN DE GUZMAN (3 A 22); **POR EL SUR:** En longitud de 44,83 m con CALLE 17- CARRETEABLE VEREDA EL CURAL (30 A 36); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 46,42 m con GERARDO VILLAMIZAR PRECIADO (22 A 30); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 55,14 m con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (36 A 1), incluyendo **las construcciones anexas consistentes en:** **ítem 1** Treinta y nueve punto noventa y un metros cuadrados (39.91 m²) de construcción 1=vivienda con cubierta en teja de zinc y perfiles de madera, construida en ladrillo tolete pañetado y pintada, en buen estado, piso en concreto esmaltado (39,9m²), estructuralmente: seis (6) columnas en concreto (2.60m HX 0.25mX 0.15m); se compone de dos (2) habitaciones: habitación #1, construida en ladrillo tolete sin pañetar y pintada interior y exteriormente (43.8m²), closet construido en ladrillo tolete pañetado completamente (1.47m LX2.25m H), con una (1) puerta en marco de madera, placa superior en concreto (1.50m LX0.50m AX 0.07m E), entrapaño en concreto (1.50m LX0.50m AX 0.07m E), y placa al costado en concreto (0.82m LX 0.50m AX 0.07m E), entrapaño en madera (0.86m LX 0.47mA), celosía en bloque con ventana en madera (0.32m²). Habitación #2, construida en ladrillo tolete pañetado y pintado interior y exteriormente (38.8m²), una (1) cocina construida en ladrillo tolete pañetada y pintada (31.2m²), enchape en cerámica (0.66 m²), con un mesón en concreto (2.99m LX 0.56m A), con terminado en granito (0.78m²) y pañetado (0.78m²), un muro divisorio en ladrillo tolete pañetado y pintado (0.53m LX 0.70m HX 0.12m E), entrapaño en concreto enchapado (2.99m LX 0.56m AX 0.10m E), pañetado (0.78m²), un lavaplatos en acero inoxidable, área de servicios (ducha- sanitario-lavamanos), construido en ladrillo tolete pañetado y pintado (9.86m²), celosías en bloque (0.40m²), un bordillo en concreto (0.58m LX 0.08m HX 0.10m E), tanque construido en ladrillo tolete pañetado (1.40m LX 1.05mAX 0.94m H), placa de lavadero en concreto (0.60m²), una caja de sedimentación (0.85m LX 0.67m AX 0.18m H) en ladrillo tolete pañetado completamente de ornamentación: dos (2) ventanas metálicas con reja y vidrio, una (1) puerta en marco, tablero y reja metálica con vidrio, dos (2) puertas metálicas, una (1) puerta de madera., **ítem 2** cuatrocientos dos punto once metros cuadrados (402.11 m²) de construcción 2= con cubierta en teja de zinc y teja de eternit, perfiles en madera, guadua y caña brava, en buen estado, piso en terreno natural, y una placa en concreto (10.8m²), sin paredes; esta construcción se compone: tres (3) ramadas, ramada #1 piso en concreto rustico (10.56m²), columnas en guadua, ramada #2, piso natural, y en madera (1.39 m²), cerramiento en teja de zinc (9.66m²) y malla de angeo (10.45m²), polisombra (18.4m²), columnas en guadua, una (1) puerta en madera y malla de angeo, usada como habitación tiene un muro en ladrillo tolete (0.80mLX 070m AX 0.17mH) pañetado con (0.08mE), Ramada #3 cuenta con un pozo de homogenización (5.0m LX 5.0m AX 2.0m H), molino triturador o procesador de mezcla de arcilla y arena con trasmisión y volante fija, área para el horno y sisquera (A:23.30m²), horno construido en ladrillo tolete sin pañetar (5.0m LX 3.0m AX 6.0m H), cuenta con seis (6) columnas en ladrillo tolete (6.0m HX 0.38mX 0.38m), una (1) columna en ladrillo tolete sin pañetar (1.50m HX 0.30m X 0.20m), una (1) columna en concreto con un recalce de (4.35m HX 0.32m AX 0.23m E), con una zapata (0.50m LX 0.50m AX 1.0m H), un fogón de leña construido en ladrillo tolete sin pañetar (0.80m LX 0.80m AX 0.70m H) y un área de almacenamiento, cuatro (4) patios de secado, con columnas en guadua y madera, cubierta en plástico (26.40m²), una (1) cuneta terreno natural (60.2m LX 0.60m AX 0.25m H) área total construida: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (442.02 M²)** y las **construcciones anexas consistentes en:** **Ítem 3** sesenta y cinco punto cincuenta y dos metros (65.52 m) de cuneta en concreto (0,60m AX 0.40m H) para evacuación de aguas lluvias una parte construidas en ladrillo tolete (15,84m LX 0.34m AX 0.33m H); tiene una (1) caja de sedimentación (1.40m LX 0.80m AX 0.60m H), Una (1) caja de sedimentación (1.30m LX 0.70m AX 0.50m H), una (1) caja de sedimentación (1.20m LX 0.70m AX 0.60m H), **ítem 4** veintiuno punto diez metros (21.10 m) de cerramiento en malla de angeo con postes en guadua, con dos (2) cuerdas de alambre (Σ 9,65 m + 11,45 m), **ítem 5** trece punto ochenta y seis metros (13.86 m) de cerco medianero con postes de concreto y madera con dos (2) hilos de alambre de púas, **ítem 6** veintinueve punto cero siete metros (29.07 m) de cerramiento en malla angeo con postes en guadua y madera, **ítem 7** ocho punto noventa y siete metros (8.97 m) de cerramiento en malla eslabonada con postes en guadua, **ítem 8** uno punto setenta metros cúbicos (1.70 m³) de caja de sedimentación (H=0.60) hecha en ladrillo tolete pañetado, con un canal en teja de zinc (9.0m), **ítem 9** veintidós punto veinte metros cuadrados (22.20 m²) de escaleras en concreto de treinta y

02 MAYO 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 15 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ - CAJAMARCA, UNIDAD FUNCIONAL 1 del Sector Dos (2)**, ubicada en jurisdicción del Municipio Ibagué, Departamento de Tolima."

Página 4 de 9

nueve (39) pasos, con un descanso en concreto (3.30m LX 0.95m AX 0.18m H), con bordillo en ladrillo tolete pañetado (40m LX 0.11m HX 0.08mE), **ítem 10** dos punto ochenta y dos metros (2.82 m) de portón (H: 1.54m) en marco madera y guadua, tablero de alambre de púas de siete (7) hilos y malla angeo, **ítem 11** siete punto noventa y tres metros (7.93 m) de cerramiento en alambre de púas de once (11) hilos, postes en concreto, postes en madera y malla de angeo. **Los cultivos y especies consistentes en:** seis unidades (6 und) de yarumo adulto, una unidad (1 und) de yarumo mediano, tres unidades (3 und) de flautón adulto, una unidad (1 und) flauton mediano, una unidad (1 und) de guasimo mediano, dos unidades (2 und) de guayabo mediano, dos unidades (2 und) de cachaco adulto, siete unidades (7 und) de cachaco mediano, una unidad (1 und) de palma aguja adulta, una unidad (1 und) de aguacate adulto, una unidad (1 und) de aguacate pequeño, una unidad (1 und) de nacedero adulto, una unidad (1 und) de nacedero mediano, tres unidades (3 und) de chula pequeña, una unidad (1 und) de palma de cuesco adulta, cuarenta unidades (40 und) de limón swingle adulto, mil doscientos dos punto cuarenta y tres metros cuadrados (1202.43 m²) de caña brava, una unidad (1 und) de mandarina mediano, una unidad (1 und) de camarón adulto.

Que los linderos generales del inmueble del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2474 de 08 de julio de 1993 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué.

Que la señora **MARÍA DEL CARMEN GUZMAN DE GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.910.836 de Rovira, es titular del derecho real de dominio del INMUEBLE quien lo adquirió a título de Compraventa realizada a las señoras **GLORIA VILLAMIZAR SERRATO Y AMPARO VILLAMIZAR SERRATO**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 2474 de 08 de julio de 1993 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué; acto jurídico debidamente registrado el 2 de agosto de 1993 en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **350-71624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Que la Sociedad APP GICA S.A; realizó el correspondiente estudio de títulos de fecha **marzo de 2018**, en el cual conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad APP GICA S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA**, Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo del Predio **GICA-1-087** de fecha **17 de agosto de 2018** del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$284.480.350)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, especies vegetales y cultivos incluidas en ella de la siguiente manera:

VALOR DEL TERRENO			
UNIDAD FISIOGRAFICA	M2	VALOR	VALOR TOTAL
1	770,92	\$ 180.000,00	\$ 138.765.600,00
2	544,31	\$ 90.000,00	\$ 48.987.900,00
3	1147,49	\$ 3.200,00	\$ 3.671.958,00
AREA TOTAL	2462,72	VALOR TOTAL	\$ 191.425.468,00

CALCULO DE LAS CONSTRUCCIONES

2 MAYO 2019


RESOLUCIÓN NÚMERO **75** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ - CAJAMARCA, UNIDAD FUNCIONAL 1 del Sector Dos (2)**, ubicada en jurisdicción del Municipio Ibagué, Departamento de Tolima."

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES						VALORES DE LAS ESPECIES				
NO.	CANTIDAD	ESPECIE	ESPECIE	ESPECIE	ESPECIE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL
1	25.91	20.00%	...	\$ 2.472.947.00	\$ 5.822.275.00	\$ 8.295.222.00
2	402.11	20.00%	...	\$ 2.255.403.00	\$ 9.931.732.00	\$ 12.187.135.00
TOTAL										\$ 20.482.357.00

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES						VALORES DE LAS ESPECIES				
NO.	CANTIDAD	ESPECIE	ESPECIE	ESPECIE	ESPECIE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL
1	20.00%	...	\$ 2.472.947.00	\$ 5.822.275.00	\$ 8.295.222.00
2	20.00%	...	\$ 2.255.403.00	\$ 9.931.732.00	\$ 12.187.135.00
3	20.00%	...	\$ 2.255.403.00	\$ 9.931.732.00	\$ 12.187.135.00
4	20.00%	...	\$ 2.255.403.00	\$ 9.931.732.00	\$ 12.187.135.00
5	20.00%	...	\$ 2.255.403.00	\$ 9.931.732.00	\$ 12.187.135.00
6	20.00%	...	\$ 2.255.403.00	\$ 9.931.732.00	\$ 12.187.135.00
7	20.00%	...	\$ 2.255.403.00	\$ 9.931.732.00	\$ 12.187.135.00
8	20.00%	...	\$ 2.255.403.00	\$ 9.931.732.00	\$ 12.187.135.00
9	20.00%	...	\$ 2.255.403.00	\$ 9.931.732.00	\$ 12.187.135.00
10	20.00%	...	\$ 2.255.403.00	\$ 9.931.732.00	\$ 12.187.135.00
TOTAL										\$ 24.241.271.00

CALCULO DE LAS ESPECIES Y VEGETALES



 Ministerio de Transportes e Infraestructura

 Calle 125 No. 100-100, Bogotá, D.C.

 Teléfono: +57 (0)2 280 0000

 www.mitre.gov.co

 02 MAYO 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ - CAJAMARCA, UNIDAD FUNCIONAL 1 del Sector Dos (2)**, ubicada en jurisdicción del Municipio Ibagué, Departamento de Tolima."

CALCULO DE ESPECIES VEGETALES						
DESCRIPCION DE ESPECIES						
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNO	ESTADO	CONSERVACION	VALOR UNIDAD	VALOR FINAL
ALAMO NEGRO	1	UNE	PROTECCION	TP05	\$ 2.48	\$ 2.48
ALAMO VERDE	1	UNE	DESARROLLO	TP05	\$ 6.24	\$ 6.24
ALAMO NEGRO	1	UNE	PROTECCION	TP05	\$ 24.00	\$ 24.00
ALAMO NEGRO	1	UNE	DESARROLLO	TP05	\$ 19.20	\$ 19.20
ALAMO NEGRO	1	UNE	DESARROLLO	TP05	\$ 1.92	\$ 1.92
ALAMO NEGRO	2	UNE	DESARROLLO	TP05	\$ 23.86	\$ 47.72
ALAMO NEGRO	2	UNE	PROTECCION	TP05	\$ 25.20	\$ 50.40
ALAMO NEGRO	1	UNE	DESARROLLO	TP05	\$ 3.20	\$ 3.20
ALAMO NEGRO	1	UNE	PROTECCION	TP05	\$ 6.40	\$ 6.40
ALAMO NEGRO	1	UNE	PROTECCION	TP05	\$ 25.20	\$ 25.20
ALAMO NEGRO	1	UNE	DESARROLLO	TP05	\$ 4.24	\$ 4.24
ALAMO NEGRO	1	UNE	PROTECCION	TP05	\$ 24.00	\$ 24.00
ALAMO NEGRO	1	UNE	DESARROLLO	TP05	\$ 1.92	\$ 1.92
ALAMO NEGRO	3	UNE	DESARROLLO	TP05	\$ 4.72	\$ 14.16
ALAMO NEGRO	1	UNE	PROTECCION	TP05	\$ 34.50	\$ 34.50
ALAMO NEGRO	10	UNE	PROTECCION	TP05	\$ 20.00	\$ 200.00
ALAMO NEGRO	1.4	UNE	PROTECCION	TP05	\$ 32.00	\$ 44.80
ALAMO NEGRO	1	UNE	DESARROLLO	TP05	\$ 41.20	\$ 41.20
ALAMO NEGRO	1	UNE	PROTECCION	TP05	\$ 1.20	\$ 1.20
TOTAL					\$	1315.612

RESULTADO DEL AVALÚO

RESUMEN DEL AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	\$ 131.425.468,00
VALOR DE CONSTRUCCIONES	\$ 66.926.992,00
VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ 24.812.278,00
VALOR ESPECIES VEGETALES	\$ 1.315.612,00
TOTAL AVALUO	\$ 284.480.350,00

Fuente: Informe Técnico Valuatorio Comercial GICA-1-087 de Agosto de 2018

Que la concesión **Sociedad APP GICA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **GICA-1-087** de fecha 17 de agosto de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio, la señora **MARÍA DEL CARMEN GUZMAN DE GUZMAN**, la oferta formal de compra **No. 0027 de fecha 08 de octubre de 2018**, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la oferta formal de compra **No. 0027 de fecha 08 de octubre de 2018**, fue notificada por aviso N° APP-GICA-IB-2018-0710 de fecha 19 de octubre de 2018, el cual fue publicado en la Página Web de la Concesionaria, en el lugar de acceso a las instalaciones del Concesionario y en la Personería Municipal de Ibagué fijado el día 19 de octubre de 2018 y desfijado el 26 de octubre de 2018, quedando notificada el día 27 de octubre de 2018.

Que mediante oficio N° **0028** de fecha 08 de octubre de 2018, la sociedad APP GICA S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **No. 0027 del 08 de octubre de 2018**, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **350-71624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 3, de fecha 30 de octubre de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **350-71624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.



02 MAYO 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ - CAJAMARCA, UNIDAD FUNCIONAL 1 del Sector Dos (2), ubicada en jurisdicción del Municipio Ibagué, Departamento de Tolima."

Página 7 de 9

Que mediante memorando No. 2019-604-004237-3 de fecha 11 de marzo de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **GICA-1-087** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad APP GICA S.A., con radicado ANI No. 2019-409-023003-2 del 6 de marzo de 2019.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.


Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE** :

Una zona de terreno requerida que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K11+131.85 D** y la abscisa final **K11+185.08 (46,84)** de la calzada derecha y abscisa inicial **K11+110.31 I** y la abscisa final **K11+175.73 (45,22)** de la calzada Izquierda, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**El porvenir fracción boquerón / Lote el Porvenir**", ubicado en la vereda EL CURAL, Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima, identificado con cedula catastral No **00-03-00-00-0009-0113-0-00-00-0000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **350-71624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 65,81 m con ELSA PIEDRAHITA DE GONGORA (1 A 3) Y MARIA DEL CARMEN GUZMAN DE GUZMAN (3 A 22); **POR EL SUR:** En longitud de 44,83 m con CALLE 17- CARRETEABLE VEREDA EL CURAL (30 A 36); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 46.42 m con GERARDO VILLAMIZAR PRECIADO (22 A 30); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 55,14 m con predio de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (36 A 1), incluyendo **las construcciones anexas consistentes en:** **ítem 1** Treinta y nueve punto noventa y un metros cuadrados (39.91 m²) de construcción 1=vivienda con cubierta en teja de zinc y perfiles de madera, construida en ladrillo tolete pañetado y pintada, en buen estado, piso en concreto esmaltado (39,9m²), estructuralmente: seis (6) columnas en concreto (2.60m HX 0.25mX 0.15m); se compone de dos (2) habitaciones: habitación #1, construida en ladrillo tolete sin pañetar y pintada interior y exteriormente (43.8m²), closet construido en ladrillo tolete pañetado completamente (1.47m LX2.25m H), con una (1) puerta en marco de madera, placa superior en concreto (1.50m LX0.50m AX 0.07m E), entrepaño en concreto (1.50m LX0.50m AX 0.07m E), y placa al costado en concreto (0.82m LX 0.50m AX 0.07m E), entrepaño en madera (0.86m LX 0.47mA), celosía en bloque con ventana en madera (0.32m²). Habitación #2, construida en ladrillo tolete pañetado y pintado interior y exteriormente (38.8m²), una (1) cocina construida en ladrillo tolete pañetada y pintada (31.2m²), enchape en cerámica (0.66 m²), con un mesón en concreto (2.99m LX 0.56m A), con terminado en granito (0.78m²) y pañetado (0.78m²), un muro divisorio en ladrillo tolete pañetado y pintado (0.53m LX 0.70m HX 0.12m E), entrepaño en concreto enchapado (2.99m LX 0.56m AX 0.10m E), pañetado (0.78m²), un lavaplatos en acero inoxidable, área de servicios (ducha- sanitario-lavamanos), construido en ladrillo tolete pañetado y pintado (9.86m²), celosías en bloque (0.40m²), un bordillo en concreto (0.58m LX 0.08m HX 0.10m E), tanque construido en ladrillo tolete pañetado (1.40m LX 1.05mAX 0.94m H), placa de lavadero en


 Presidente del Comité de Evaluación de Impacto Social
 y de Seguimiento y Evaluación del Proyecto
 de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:



02 MAYO 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ - CAJAMARCA, UNIDAD FUNCIONAL 1 del Sector Dos (2)**, ubicada en jurisdicción del Municipio Ibagué, Departamento de Tolima."

Página 8 de 9

concreto (0.60m²), una caja de sedimentación (0.85m LX 0.67m AX 0.18m H) en ladrillo tolete pañetado completamente de ornamentación: dos (2) ventanas metálicas con reja y vidrio, una (1) puerta en marco, tablero y reja metálica con vidrio, dos (2) puertas metálicas, una (1) puerta de madera., **ítem 2** cuatrocientos dos punto once metros cuadrados (402.11 m²) de construcción 2= con cubierta en teja de zinc y teja de eternit, perfiles en madera, guadúa y caña brava, en buen estado, piso en terreno natural, y una placa en concreto (10.8m²), sin paredes; esta construcción se compone: tres (3) ramadas, ramada #1 piso en concreto rustico (10.56m²), columnas en guadua, ramada #2, piso natural, y en madera (1.39 m²), cerramiento en teja de zinc (9.66m²) y malla de angeo (10.45m²), polisombra (18.4m²), columnas en guadua, una (1) puerta en madera y malla de angeo, usada como habitación tiene un muro en ladrillo tolete (0.80mLX 0.70m AX 0.17mH) pañetado con (0.08mE), Ramada #3 cuenta con un pozo de homogenización (5.0m LX 5.0m AX 2.0m H), molino triturador o procesador de mezcla de arcilla y arena con transmisión y volante fija, área para el horno y sisquera (A:23.30m²), horno construido en ladrillo tolete sin pañetar (5.0m LX 3.0m AX 6.0m H), cuenta con seis (6) columnas en ladrillo tolete (6.0m HX 0.38mX 0.38m), una (1) columna en ladrillo tolete sin pañetar (1.50m HX 0.30m X 0.20m), una (1) columna en concreto con un recalce de (4.35m HX 0.32m AX 0.23m E), con una zapata (0.50m LX 0.50m AX 1.0m H), un fogón de leña construido en ladrillo tolete sin pañetar (0.80m LX 0.80m AX 0.70m H) y un área de almacenamiento, cuatro (4) patios de secado, con columnas en guadua y madera, cubierta en plástico (26.40m²), una (1) cuneta terreno natural (60.2m LX 0.60m AX 0.25m H) área total construida: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (442.02 M²)** y las **construcciones anexas consistentes en:**
ítem 3 sesenta y cinco punto cincuenta y dos metros (65.52 m) de cuneta en concreto (0.60m AX 0.40m H) para evacuación de aguas lluvias una parte construidas en ladrillo tolete (15,84m LX 0.34m AX 0.33m H); tiene una (1) caja de sedimentación (1.40m LX 0.80m AX 0.60m H), Una (1) caja de sedimentación (1.30m LX 0.70m AX 0.50m H), una (1) caja de sedimentación (1.20m LX 0.70m AX 0.60m H), **ítem 4** veintiuno punto diez metros (21.10 m) de cerramiento en malla de angeo con postes en guadua, con dos (2) cuerdas de alambre (Σ 9,65 m + 11,45 m), **ítem 5** trece punto ochenta y seis metros (13.86 m) de cerco medianero con postes de concreto y madera con dos (2) hilos de alambre de púas, **ítem 6** veintinueve punto cero siete metros (29.07 m) de cerramiento en malla angeo con postes en guadua y madera, **ítem 7** ocho punto noventa y siete metros (8.97 m) de cerramiento en malla eslabonada con postes en guadua, **ítem 8** uno punto setenta metros cúbicos (1.70 m³) de caja de sedimentación (H=0.60) hecha en ladrillo tolete pañetado, con un canal en teja de zinc (9.0m), **ítem 9** veintidós punto veinte metros cuadrados (22.20 m²) de escaleras en concreto de treinta y nueve (39) pasos, con un descanso en concreto (3.30m LX 0.95m AX 0.18m H), con bordillo en ladrillo tolete pañetado (40m LX 0.11m HX 0.08mE), **ítem 10** dos punto ochenta y dos metros (2.82 m) de portón (H: 1.54m) en marco madera y guadua, tablero de alambre de púas de siete (7) hilos y malla angeo, **ítem 11** siete punto noventa y tres metros (7.93 m) de cerramiento en alambre de púas de once (11) hilos, postes en concreto, postes en madera y malla de angeo. **Los cultivos y especies consistentes en:** seis unidades (6 und) de yarumo adulto, una unidad (1 und) de yarumo mediano, tres unidades (3 und) de flauton adulto, una unidad (1 und) flauton mediano, una unidad (1 und) de guasimo mediano, dos unidades (2 und) de guayabo mediano, dos unidades (2 und) de cachaco adulto, siete unidades (7 und) de cachaco mediano, una unidad (1 und) de palma aguja adulta, una unidad (1 und) de aguacate adulto, una unidad (1 und) de aguacate pequeño, una unidad (1 und) de nacedero adulto, una unidad (1 und) de nacedero mediano, tres unidades (3 und) de chula pequeña, una unidad (1 und) de palma de cuesco adulta, cuarenta unidades (40 und) de limón swingle adulto, mil doscientos dos punto cuarenta y tres metros cuadrados (1202.43 m²) de caña brava, una unidad (1 und) de mandarino mediano, una unidad (1 und) de camarón adulto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MARÍA DEL CARMEN GUZMAN GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.910.836 de Rovira, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de


02 MAYO 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ - CAJAMARCA, UNIDAD FUNCIONAL 1 del Sector Dos (2)**, ubicada en jurisdicción del Municipio Ibagué, Departamento de Tolima."

Página 9 de 9

2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

29 ABR 2019

for J Pacheco
JOSÉ ROMÁN PACHECO GALLEGOS
 Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: APP GICA S.A.
 Revisó: Interventoría Consultores
 Javier Vera - Abogado GIT Asesoría Jurídica Predial
 Aprobó: Rafael Díaz Granados Amaris - Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial



El presente documento es el resultado de los trabajos que se realizan en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

Juan
 02 MAYO 2019

AVISO No.

0009

Fecha:

27 MAY 2019

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION

El presente AVISO se fija en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en la página web www.appgica.com.co, en lugar visible de las oficinas de la APP GICA S.A. ubicada en la variante Ibagué – Vía nueva al Totumo 90 metros sobre la misma, finca Villa Alex, Ibagué (Tolima), y en la Personería Municipal de Ibagué, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el objetivo de notificar a la señora **MARIA DEL CARMEN GUZMAN DE GUZMAN**, propietaria del predio denominado “El porvenir fracción boquerón / Lote el Porvenir”, Vereda el Cural del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **350-71624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima) y cédula catastral No **00-03-00-00-0009-0113-0-00-00-0000**, de la Resolución No. 575 del 29 de abril de 2019, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio APP-GICA-IB-2019-0219 y APP-GICA-IB-2019-0220 del 06 de mayo de 2019, sin que a la fecha se haya presentado a notificar personalmente

Se indica que contra la Resolución No. No. 575 del 29 de Abril de 2019 procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 575 del 29 de abril de 2019

FIJADO EL

27 MAY 2019

A LAS 8:00 AM

DESEFIJADO EL

31 MAY 2019

A LAS 5.30 PM


EZEQUIEL ROMERO BERTEL

Representante Legal

Elaboró: Dayan Cardoso – Abogada Auxiliar Predial-¹

Revisó: Gloria Stella Sepúlveda Pérez - Coordinadora Predial-